

PRAGMATICA-SANCION

EN FUERZA DE LEY

DECRETADA POR EL SEÑOR REY DON CARLOS CUARTO

A PETICION DE LAS CORTES DEL AÑO DE 1789,

Y MANDADA PUBLICAR

~~DOSS M DE IN ANTE~~

118

INDEPENDENCIA
de la Provincial
de Murcia.

SUBDELEGACION DE LOS
PROPIOS Y ARBITRIOS.

EL Ilmo. Sr. Director general de los Propios y Arbitrios del Reyno con fecha 22 de Marzo próximo anterior, me comunica la Real orden que copio.

Ilmo. Sr.: Enterado el Rex nuestro Señor de lo expuesto por V. I. acerca del expediente promovido por el Ayuntamiento de la villa de Tabal, en solicitud de permiso para un repartimiento vecinal de diez y seis mil y quinientos reales para el pago de dietas al Alcalde mayor de Purchena, comisionado por la Real Chancillería de Granada para formar causa sobre un alboroto popular ocurrido en aquella villa contra su Alcalde mayor en 20 de Abril de 1828; se ha servido S. M. desestimar dicha solicitud, como opuesta á las órdenes vigentes que determinan que esta clase de gastos se satisfagan por los que resulten reos, ó por los fondos de Justicia y penas de Cámara, y no por los de Propios. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Y la traslado á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento en los casos que ocurran de igual naturaleza, dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 16 de Abril de 1830.

Rafael de Garfias
Laplana

Sres. Presidente y Ayuntamiento de

Celestino

re
me
qu
los
se
ion
ido
ar
fer
que
do
ar
12
do
por
y fi
fi
3
Juan

